

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia remitió el anterior memorial en donde la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 8 de marzo de 2021.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	: Auto termina proceso por pago parcial
Clase De Proceso	: Ejecutivo Hipotecario
Demandante	: Banco Comercial AV Villas S.A.
Demandado	: Cesar Julián Tapias González
Radicado	: 2018-0717-00

Ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por ajustarse a las previsiones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P., el despacho decretará la terminación del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL promovido por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA en contra de CESAR JULIAN TAPIAS GONZALEZ, por pago de las cuotas en mora del pagaré N° 1182205, hasta el 2 de enero de 2021.

Igualmente se decretará el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble gravado con la hipoteca. Cabe anotar que el embargo fue inscrito, y se perfeccionó el secuestro.

Por último, se dispondrá el desglose de los documentos presentados como base para el cobro, con las constancias correspondientes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL promovido por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA en contra de CESAR JULIAN TAPIAS GONZALEZ, por pago de las cuotas en mora del pagaré N° 1182205, hasta el 2 de enero de 2021, conforme con lo considerado.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-86413 de la Oficina de registro de instrumentos Públicos de la ciudad de propiedad de CESAR JULIAN TAPIAS GONZALEZ.

Por el Centro de Servicios, líbrese el oficio correspondiente, informado que el oficio N° 3882 del 26 de octubre de 2018, remitido por este despacho, quedó sin efectos, para que se sirva proceder de conformidad.

Remítase el precitado oficio a la apoderada judicial de la parte demandante al correo electrónico margaritamoviedo@hotmail.com, para que proceda a su trámite.

TERCERO: REQUERIR al secuestre actuante JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ, para que haga entrega inmediata del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-86413 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad del demandado CESAR JULIAN TAPIAS GONZALEZ, a quien lo tenía al momento de la diligencia.

Igualmente, se le requiere para que rinda cuentas finales de su gestión en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la comunicación que de esta decisión se le haga, por el Centro de Servicios Judiciales.

CUARTO: SE ORDENA EL DESGLOSE del pagaré No 1182205 y de la escritura pública N° 932 del 7 de mayo de 2010, corrida en la Notaría Tercera del Círculo de Armenia, con la constancia de que el proceso se terminó por pago de las cuotas en mora del pagaré N° 1182205, hasta el 2 de enero de 2021 y su entrega a la parte demandante, conforme con lo considerado; previo el pago de las expensas necesarias.

Por el Centro de Servicios Infórmese a la apoderada judicial de la parte demandante el trámite para la entrega de los precitados documentos al correo electrónico imargaritamoviedo@hotmail.com

QUINTO: Se autoriza a la abogada YASMIRE SANCHEZ ALMECIGA identificada con la C.C. 31.963.784 y T.P. N° 180.291 para que retire el desglose.

SEXTO: Ejecutoriada la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 41** DEL 9 DE MARZO DE 2021

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49fdcd50fc823e4e8e9a1bb88333b13d96c8c8957ba6f954b3fc63258d2e47bc

Documento generado en 05/03/2021 11:21:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>